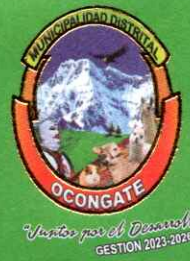




MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°. 220-2024-A-MDO/Q.

Ocongate, 09 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 398-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 04 de octubre del 2024, con asunto: OPINIÓN LEGAL – SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 13-2024-MDO-Q/CS-1 (1RA CONVOCATORIA); Informe N° 0477-2024-ABASTECIMIENTO/DHSV-MDO/Q/C, de fecha 03 de octubre del 2024, con asunto: NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE AS N° 13-2024-MDO-Q/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo 11, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 43, que señala: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la nulidad de oficio es la atribución que tienen los entes de administración pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, asimismo es declarado por el órgano superior jerárquico, esta regla constituye un mecanismo de control interno de la propia administración, por un lado, permite al superior jerárquico controlar las actuaciones de los órganos inferiores y por otro lado obliga al órgano emisor a realizar análisis idóneo. Así mismo, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 26° refiere que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE



de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de conformidad con el Artículo 44°, numeral 44.1, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; del mismo indica en el numeral 44.2, se declara nulo cuando el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de Selección (...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Como se parecía, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la protestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure, algunas de las causales antes detallada; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, con Informe N° 0477-2024-ABASTECIMIENTO/DHSV-MDO/Q/C, de fecha 03 de octubre del 2024, mediante el cual el encargado de la Oficina de Abastecimiento Lic. Dante Hilario Salas Vizcarra señala que se ha revisado las bases en el SEACE, el error identificado corresponde al atramiento de páginas en las bases del procedimiento de selección, lo que ha generado la no existencia de una página (especificaciones técnicas numerales 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13, 14 y 15) en el Procedimiento de Selección AS N° 13-2024-MDO-Q/CS-1 para la adquisición de ventanas incluye instalación para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501448 DE CHACACHIMPA DEL DISTRITO DE OCONGATE - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO", así mismo, se recomienda que se declare la nulidad de oficio por la causal establecida en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, considerando que en esta etapa se corregirá el error material;

Que, con Opinión Legal N° 398-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 04 de octubre del 2024, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare PROCEDENTE la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 13-2024-MDO-Q/CS-1, (1ra convocatoria), con la finalidad de adquirir ventanas - incluye instalación para el proyecto: "mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 501448 de Chacachimpa del distrito de Ocongata - provincia de Quispicanchi - departamento de Cusco"; retrotrayendo a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante el Artículo 29° numeral 29.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que; las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;



Que, mediante el numeral 29.8 del Artículo 29° de la normativa señalada en el párrafo precedente señala; el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De la misma manera el numeral 29.11° señala lo siguiente; el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;



Que, el numeral 44.2 del Artículo 44 TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (I) hayan sido dictados por órgano incompetente, (II) contravengan las normas legales, (III) contengan un imposible jurídico; o (IV) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, de acuerdo con el Artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;



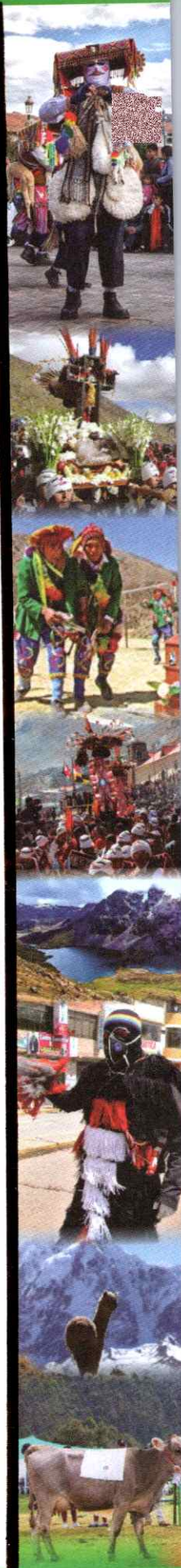
Que, asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 128° literal C) ha previsto; 128.1 el titular al ejercer su potestad resolutoria resuelve de las siguientes formas: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;



Que, con la Opinión Legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ocongata y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2024-MDO-Q/CS1 – primera convocatoria para la ADQUISICIÓN DE VENTANAS INCLUYE INSTALACIÓN PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026



LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501448 DE CHACACHIMPA DEL DISTRITO DE OCONGATE – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la causal establecida en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo **RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**; considerando que en esta etapa, se corregirá el error material consignado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento y demás Órganos Estructurales pertinentes de la Municipalidad, el cumplimiento del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el Acto Resolutivo al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo (www.muniocongata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41881635

